

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-11-391

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de noviembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2022-143, acordada en sesión del viernes 21 de octubre de 2022, contenida en el anexo (25 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2022-0031-O**, del 31 de octubre del año en curso, dirigido al Rector Subrogante, Paul Herrera Samaniego, PhD., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2022-143.- Inicio del periodo de compensación de Julissa Alexandra Galarza Villamar, PhD., becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

En relación con el oficio Nro. **ESPOL-FCV-OFC-0210-2022** del 05 de octubre de 2022 emitido por la Facultad de Ciencias de la

Vida (FCV), sobre “Res. CUA-FCV-2022-10-05-039: Recomendación para la aprobación del inicio del periodo de compensación de la becaria de FCV, Julissa Alexandra Galarza Villamar, PhD.”, se conoce el oficio s/n emitido por la Ph.D. Julissa Alexandra Galarza Villamar, del 22 septiembre de 2022, dirigido a la Facultad de Ciencias de la Vida (FCV), solicitando:

"(...) se me conceda, a través del Consejo Politécnico, acogerme a otras formas de compensación descritas en el artículo 40 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, Código REG-ACA-VRA-044. Por tal motivo, propongo a usted las siguientes alternativas de compensación, esperando se ajusten a las necesidades de la institución.

1. Literal b) “Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS...”

Se conoce el Oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0210-2022 del 05 de octubre de 2022 emitido por la Facultad de Ciencias de la Vida (FCV), en donde comunica la resolución del Consejo de Unidad Académica CUA-FCV-2022-10-05-039, reunido el 05 de octubre de 2022:

RESOLUCIÓN CUA-FCV-2022-10-05-039

RECOMENDAR al Consejo Politécnico apruebe que la becaria Julissa Galarza Villamar, Ph.D., pueda acogerse a otras formas de compensación descritas en el literal “b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS...”; del artículo 40 del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, Código REG-ACA-VRA-044, para compensar los 13 años, 7 meses y 23 días (13,65) con el desarrollo y publicación de 14 obras científicas.

Las publicaciones deberán contar con el aval del Decanato de Investigación de la ESPOL y se realizarán en un plazo máximo de 7 años, contados a partir de la aprobación del Consejo Politécnico.

Con base en los antecedentes expuestos anteriormente, el informe emitido por la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, y en concordancia con **el Art. 40, literal b, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional:**

Artículo 40.- Otras formas de Compensación. - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se acordarán de acuerdo a las necesidades institucionales, sobre la base de una solicitud escrita y debidamente justificada del beneficiario. Estas formas de compensación solo se aplican cuando el beneficiario no tiene vinculación laboral como personal académico con la ESPOL.

- b) Desarrollo y publicación de obras científicas. - El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS;

y en atención al informe No. **ESPOL-DP-OFC-0270-2022** del 11 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Decano de Posgrado, una vez revisado y discutido el plazo de entrega de las publicaciones en la sesión de Comisión de Docencia, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** el inicio del período de compensación a favor de JULISSA ALEXANDRA GALARZA VILLAMAR, Ph.D., mediante el desarrollo y publicaciones de obras científicas en revistas indexadas en Scopus o WoS.

Esta devengación de estudios doctorales requerirá **catorce (14) publicaciones indexadas, con filiación a ESPOL, en un plazo máximo de diez (10) años, estableciéndose la obligatoriedad de publicar al menos un artículo por año**, a partir de la fecha de la resolución del Consejo Politécnico.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Julissa Alexandra Galarza Villamar, Ph.D., becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC